

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

08 JULIO 2025 05:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el proyecto ley 5747/2023-CR, presentado por el Congresista Nivardo Edgar Tello Montes, del Partido Político Nacional Perú Libre, que propone: **LEY QUE EXTIENDE EL TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL DEL DOCENTE, DE LA LEY 29944, LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL.**

I. SITUACIÓN PROCESAL:

1.1 Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresó al Área de Trámite y Digitalización de documentos el 22/AGO/2023, siendo decretado el 23/AGO/2023, a la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizada el 2 de junio de 2025, en el salón Carlos Augusto Salaverry de la Municipalidad Provincial de Sullana, ubicado en la calle Bolívar 160, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, aprobó el dictamen favorable recaído en el proyecto de ley 5747/2023-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para establecer la excepcionalidad del vínculo laboral facultativo del docente hasta los 70 años", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 9 señores congresistas: Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Mori Celis, Juan Carlos; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; y, Cruz Mamani, Flavio.

Votaron en contra 7 señores congresistas: Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Flores Ruiz, Víctor Seferino; Huamán Coronado, Raúl; Infantes Castañeda, Mery Eliana;

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

Medina Minaya, Esdras Ricardo; Pablo Medina, Flor Aidee; y, Ramírez García, Tania Estefany.

Votaron en abstención 7 señores congresistas: Herrera Medina, Noelia; Bellido Ugarte, Guido; Chiabra León, Roberto Enrique; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; Pazo Nunura, José Bernardo; y, Vásquez Vela, Lucinda;

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

2.1. El Proyecto de Ley 5747/2023-CR propone la "Ley que extiende el termino de relación laboral del docente, de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial", proyecto que contiene tres artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

- El artículo primero se refiere al objeto; el artículo segundo señala la finalidad; el artículo tercero que se refiere a la modificación del literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad, así mismo, se le da la facultad al docente de extender su vínculo laboral hasta por 5 años más."

- Asimismo, sobre el artículo único de la disposición complementaria, se refiere a la vigencia de la Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA:

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó la opinión técnico - legal de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Mediante Oficio 00041-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 07/SEP/2023, se solicitó al ministro de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; asimismo, mediante Oficio 0309-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13/OCT/2023, se le reiteró al ministro de Economía y Finanzas, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio 2435-2023-EF/10.01, de fecha 15/NOV/2023, adjunta el Informe 0451-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios, donde concluye que el Proyecto de Ley 5747/2023-CR, Ley que extiende el término de relación laboral del docente, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

- b) Mediante Oficio 1818-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 16/MAY/2024, se solicitó al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.
- c) Mediante Oficio 00024-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01/SEP/2023, se solicitó al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; asimismo, mediante Oficio 292-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13/OCT/2023, se le reiteró al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio 002608-2023-MTPE/4., la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe 928-2023-MTPE/48 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluye de la siguiente manera: **i)** El proyecto de ley versa sobre la carrera pública magisterial que es un régimen laboral del sector público; por lo que corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento al respecto. **ii)** En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5747/2023-CR.

- d) Mediante Oficio 00023-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 01/SEP/2023, se solicitó a la ministra de Educación, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; asimismo, mediante Oficio 0291-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13/OCT/2023, se le reiteró a la ministra de Educación, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley.

Con Oficio 0416-2023-MINEDU-SG., de fecha 13/OCT/2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación adjunta el Informe 01306-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde concluye que no es viable el proyecto de ley en virtud a lo señalado por la DITEN en el Informe 01353-2023-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, toda vez que, el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad del inciso d) del artículo 53 de la Ley N 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como tampoco la iniciativa legislativa ha puesto en evidencia la justificación, necesidad y viabilidad de facultar al docente extender su vínculo laboral hasta por 5 años más, posterior al cumplimiento de 65 años de edad.

- e) Mediante Oficio 0042-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 07/SEP/2023, se solicitó a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; asimismo, mediante Oficio 0310-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13/OCT/2023, se le reiteró a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, su opinión e informe técnico sobre el proyecto ley; siendo que hasta la actualidad no ha presentado su opinión y/o informe técnico legal.



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

IV. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú: artículo 1; numerales 1), 2) y 15) del artículo 2; artículos 13; 14; 16; 23; 24; 25; 26 y 107.
- Reglamento del Congreso de la Republica: artículos 67; 75 y 76.
- Ley 29944, Ley de reforma Magisterial:

Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley

Tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico, productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, (...).

- Ley 30541, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior:

Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley.

n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

- Ley 28044 - Ley General de Educación, que establece:

Artículo 3 - "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".

- Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Pleno Jurisdiccional Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en los Expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC¹

Por lo demás, dado que el artículo 103 de la Constitución consagra la teoría de los hechos cumplidos antes que la de los derechos adquiridos y que el

¹ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.pdf



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

artículo 102.1 del mismo cuerpo normativo habilita al Congreso para modificar las leyes existentes a través de la sucesión normativa, carece de toda relevancia, a estos efectos, la afirmación de que la derogada Ley 24029 establecía disposiciones sobre el régimen jurídico aplicable a los docentes en situación de retiro. (f. 41)

- Pleno. Sentencia 86/2023 del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 0016-2021-PI/TC.²

Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Este Tribunal advierte que, de acuerdo con la regla establecida en la disposición constitucional citada, las leyes tienen vigencia permanente hasta que otro precepto normativo las modifique o derogue, salvo que el propio texto hubiere establecido un plazo fijo de vigencia. En tanto que, excepcionalmente, una norma también puede quedar sin efecto legal alguno a consecuencia de una sentencia que declara su inconstitucionalidad.

- Pleno. Sentencia 350/2023 del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 0002-2022-PI/TC.³

Con respecto al principio-derecho de igualdad, este Tribunal ha tenido numerosas ocasiones de pronunciarse, y ha destacado una consideración básica, presente en la esencia misma de este principio. Así las cosas, lo ordenado en el artículo 2.2 de la Constitución, "no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino de que sean tratadas de igual modo a quienes se encuentran en una misma condición" (Sentencia 00005-2020-PI/TC, fundamento 247).

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 2510-2002-AA/TC⁴.

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00016-2021-AI.htm>

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00002-2022-I.pdf

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02510-2002-AA.pdf



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

(...) el derecho constitucional a la igualdad, es necesario señalar, como ya lo ha sostenido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, que la igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato. (f. 2).

- Pleno Jurisdiccional 008-2005-PI/TC., Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 008-2005-PI/TC.⁵

"Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo.

Tal como se ha precisado anteriormente, la isonomía entre las personas se manifiesta en dos planos: La igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales).

La igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia.

Al respecto, el artículo 103 de la Constitución compromete al Estado a no dictar leyes por razón de las personas, sino por la naturaleza de las cosas. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial exige a dicho ente no apartarse de sus precedentes judiciales, salvo que existan razones justificadas para ello; y el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que el Tribunal Constitucional sólo podrá apartarse de sus precedentes vinculantes cuando exprese los fundamentos de hecho y derecho que sustenten la sentencia y las razones del apartamiento del precedente jurisprudencial.

La igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria.

En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. (f.23)

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 4635-2004-AA/TC.⁶

Es evidente que el ejercicio del derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre guarda estrecha relación con la implantación de una jornada de trabajo razonable. Entonces, la jornada de trabajo no puede ser un impedimento para el adecuado ejercicio del mencionado derecho o convertirlo en impracticable. Es válido por ello concluir, también, en que las jornadas atípicas deberán ser razonables y proporcionadas según el tipo de actividad laboral, a fin de que el derecho al descanso diario sea posible. (f 20)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:⁷
artículo 6, numeral 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
Artículo 7 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:
 - a) (...).
 - b) (...).
 - c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, (...).
 - d) (...).

- Declaración Universal de los Derechos Humanos:⁸

Artículo 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
4. (...).

⁶ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04635-2004-AA.pdf

⁷ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES

⁸ https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

Antecedentes parlamentarios:

Se han presentado proyectos de ley que modifican la Ley de Reforma Magisterial que se encuentran aprobados y publicados en el diario oficial El Peruano:

1. Ley 30493 - Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial.
2. Ley 30541 - Ley que modifica la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior.
3. Ley 31451 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.
4. Ley 32242 - Ley que modifica la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la carrera pública magisterial

VI. ANÁLISIS TÉCNICO:

6.1 El trabajo es definido como la actividad física o intelectual que las personas realizan para alcanzar un objetivo o satisfacer una necesidad, mediante la producción de bienes y servicios. El trabajo es fundamental en las sociedades; abarca una gran variedad de tareas, desde la limpieza del hogar y la construcción de máquinas hasta el dictado de clases y los viajes espaciales. A lo largo de la historia, el trabajo ha estado vinculado con otros aspectos de la sociedad, como la pertenencia a una clase social, el acceso a ciertos privilegios y el ejercicio de algunos derechos.

Asimismo, el trabajo es definido como el esfuerzo humano aplicado a la solución de los problemas, a través de la producción de bienes y servicios. Se trata de una actividad contraria al ocio, que se lleva a cabo de distintas maneras (físicas, mentales o sociales), y a cambio de la cual se recibe una compensación económica o salario. A lo largo de la historia, el trabajo ha sido la piedra fundamental de las sociedades, dado que es un factor clave para la producción económica. Por eso mismo, se ha organizado bajo ópticas muy diferentes, de acuerdo a los recursos disponibles, las tecnologías alcanzadas y los órdenes sociales imperantes. Así, en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

distintas épocas, el ser humano se ha valido de la fuerza de los animales, de los otros seres humanos y de las máquinas de su invención para realizar las tareas arduas, repetitivas o dificultosas que conllevan ciertas formas de trabajo.⁹

6.2 La Organización Internacional de Trabajo señala que la justicia social puede lograrse al situar "los derechos de los trabajadores y las necesidades, las aspiraciones y los derechos de todas las personas en el núcleo de las políticas económicas, sociales y ambientales" como lo establece la Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo. A este fin, la acción continuada y concertada de los gobiernos y de los representantes de los empleadores y de los trabajadores es esencial. Cuatro objetivos estratégicos son centrales para lograr la justicia social a través de la promoción del trabajo decente: promover el pleno empleo, productivo y libremente elegido; adoptar medidas a favor de la protección social; promover el diálogo social; y poner en práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo.¹⁰

Asimismo, señala que el diálogo social encarna los principios relativos a los derechos humanos relacionados con la participación y la inclusión: los representantes de los empleadores y de los trabajadores tienen el derecho a participar en las decisiones que afectan los derechos e intereses vinculados al trabajo. La participación de los interlocutores sociales es esencial para velar que su experiencia y su aporte en el mercado laboral sean plenamente tomados en consideración y para garantizar su plena cooperación en la formulación y la promoción de las medidas y las decisiones que son adoptadas. Con frecuencia en el mundo del trabajo, los avances hacia la realización de los derechos humanos en el trabajo se originan en el contexto del diálogo social.¹¹

6.3 De otro lado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Perú existen 548 mil 621 docentes en el sistema educativo nacional. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación (MINEDU); el 90,0% (493 mil 766) se desempeña en la Educación Básica Regular, es decir inicial, primaria y secundaria, el 5,0% (27 mil 461) en Educación no Universitaria (formación magisterial, educación tecnológica y educación artística), el 2,3% (12 mil 956) en Educación Básica Alternativa, 1,9% (10 mil 552) Educación Técnico - Productiva y 0,7% en Educación Especial (3 mil 886).¹²

Asimismo, señala lo siguiente:

⁹ <https://humanidades.com/trabajo/>

¹⁰ <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit>

¹¹ Idem

¹² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-de-medio-millon-de-maestros-en-el-peru-celebran-su-dia-9833/#:~:text=Con%20motivo%20del%20D%C3%ADA%20del,en%20el%20sistema%20educativo%20nacional.>



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

- a. **El 63,0% de los profesores del país son mujeres:** Según la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2016, el 63,0% de los maestros son mujeres y el 37,0% hombres. De acuerdo con el nivel educativo en el que se desempeñan, se aprecia que casi la totalidad de los profesores de educación inicial son mujeres (99,1%), comportamiento similar en la educación primaria, donde el 68,5% de los maestros también son mujeres. En tanto, en educación secundaria y universitaria, el 50,3% y 67,6% son hombres, respectivamente.
- b. Por grupos de edad, el 48,5% tiene de 30 a 45 años de edad, 40,6% de 46 a más años y el 10,9% son menores de 30 años.
- c. **El 16,8% de los maestros tienen Posgrado:** Respecto al nivel de educación alcanzado por los maestros, el 16,8% tienen Posgrado, de los cuales, los profesores de educación secundaria representan el 17,7%, de primaria 12,2% e inicial 8,1%; en tanto, los profesores de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 46,8%.
- d. **El 67,6% de los docentes se desempeña en el sector público:** A nivel nacional, el 67,7% (371 mil 299) de los docentes se desempeña en instituciones educativas del Estado y el 32,3% (177 mil 322) en colegios particulares. Según departamento, en Lima y Arequipa más del 50,0% de los maestros labora en instituciones privadas.
- e. **Lima concentra la mayor cantidad de maestros a nivel nacional:** De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en el departamento de Lima (incluye Lima Metropolitana) existen 152 mil 819 maestros, de estos 87 mil 663 laboran en el sector privado y 65 mil 156 en el público. Le siguen la Libertad con 31 mil 268, Cajamarca 30 mil 467, Piura 29 mil 346 y Arequipa 26 mil 896: En tanto, los departamentos donde hay menos maestros son: Madre de Dios 2 mil 568, Moquegua 4 mil 55 y Tumbes con 4 mil 574.
- f. **El 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal:** Los resultados de la ENAHOG también revelaron que el 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal, es decir, son casados (41,1%) o convivientes (21,6%); mientras que, 22,9% son solteros, 12,6% separados o divorciados y 1,8% viudos.
- g. **95 de cada 100 maestros tienen seguro de salud:** A nivel nacional, el 95,1% de los maestros cuentan con algún tipo de seguro de salud, según el nivel de educación en el que laboran, el 96,0% pertenece a educación secundaria, 95,2% primaria y 93,8% a educación inicial y superior, cada una. Cabe indicar, que el 92,6% se encuentra afiliado a un sistema de pensión.
- h. **Más de 24 mil docentes laboran en universidades públicas:** Según la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), más de 24 mil docentes laboran en

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

universidades del sector público, siendo la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la que tiene mayor número de docentes con más de 3 mil. En tanto que, el número de docentes universitarios del sector privado son cerca de 50 mil, de los cuales, más de 13 mil pertenece a la Universidad Alas Peruanas.

6.4 De acuerdo con investigaciones se ha determinado los **Criterios que justifican la regulación del trabajo**: Para Alfonso Mellado, existen cinco criterios que justifican la regulación del tiempo de trabajo (2007, p. 57).¹³ Así tenemos:

- a) El tiempo de trabajo para configurar el precio del trabajo: La regulación del tiempo de trabajo permite identificar el valor del trabajo por el tiempo del servicio, teniendo efectos económicos no solo en el campo individual, sino también en el macroeconómico, en cuanto a la distribución de las rentas en la sociedad, con lo que se produce un efecto redistributivo
- b) El tiempo de trabajo como política pública de empleo: La regulación del tiempo de trabajo podría determinar una política de empleo. De acuerdo al número de horas que limitan el tiempo de trabajo, se puede repartir el empleo entre más o menos trabajadores.
- c) El tiempo de trabajo y su relación con el derecho al ocio: Permite conciliar la vida personal y laboral. Desde una perspectiva actual – la reducción del tiempo de trabajo supone un mecanismo de mejora de las condiciones de los trabajadores.
- d) La regulación del tiempo de trabajo y su relación con su ámbito local o regional: Permite reconocer comportamientos y costumbres arraigadas en la sociedad, como es el caso de los feriados, la duración de vacaciones, los turnos de verano, los refrigerios alargados, entre otros.
- e) La regulación del tiempo de trabajo para evitar daños a la salud personal: La regulación del tiempo de trabajo tiene una finalidad preventiva, de acuerdo con las normas de seguridad y salud en el trabajo. Así la jornada excesiva – o falta de límites en la configuración del tiempo de trabajo – tiene un impacto directo en la generación de accidentes de trabajo, produce un mayor riesgo a adquirir enfermedades profesionales e impacta en la disminución de la productividad del trabajador (producto de la carga de trabajo), generando en ese sentido mayores costos para la empresa (aumento del valor de la materia prima de los seguros, costos por daños y perjuicios producto de accidentes o enfermedades de trabajo, multas administrativas, etc.).

¹³ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21944/21360>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

VII. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

- 7.1. De acuerdo con la propuesta legislativa: 5747/2023-CR, la misma no genera gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual.
- 7.2. Sin embargo, es necesario señalar que la prohibición establecida en el artículo 79 de nuestra Constitución Política ha sido debidamente absuelta en los fundamentos 179 y 193 de la Sentencia 984/2021 recaído en el expediente 00018-2021-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional, donde señala:

[...]

179. (...) *Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.*

[...]

193. *Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.*

[...]

Es decir, la iniciativa legislativa no genera gasto público de forma inmediata a la Ley General de Presupuesto Anual, por lo que no contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de nuestra Constitución Política.

VIII. SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS:

- 8.1. Sobre la observación a la propuesta legislativa 5747/2023-CR, se puede apreciar que la fórmula legal establece una disposición operativa que busca: modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad, así mismo, se le da la facultad al docente de extender su vínculo laboral hasta por 5 años más."



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

- a) El Ministerio de Educación señaló que no es viable el proyecto de ley, en virtud de lo señalado por la DITEN en el Informe 01353-2023-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN, toda vez que, el Tribunal Constitucional¹⁴ ha declarado la constitucionalidad del inciso d) del artículo 53 de la Ley N 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, es necesario señalar que el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional señalado por el Ministerio de Educación, refiere lo siguiente:

El Tribunal observa, por otro lado, que las exigencias que se han de esperar de quienes imparten educación no son solo de orden cognitivo. Comprenden también otro tipo de exigencias ergonómicas, entre las cuales las de carácter físico y mental ocupan un lugar especial, puesto que la educación escolar se realiza especialmente con menores de edad. Resulta suficiente para el Tribunal verificar la existencia de una relación causal entre la fijación en 65 años como edad límite para permanecer en la carrera pública magisterial y el estado de cosas que se busca alcanzar con la disposición cuestionada. Y esto es así, por la sencilla razón de que el proceso de envejecimiento humano implica un natural y progresivo decaimiento de las funciones físicas y mentales. (f. 202).

La Organización Internacional de Trabajo - OIT., ha definido la ergonomía o factores humanos de la siguiente manera: ¹⁵

"Es la disciplina científica que se ocupa de comprender las interacciones entre los seres humanos y los demás elementos de un sistema. Implica el estudio sistemático de las personas en el trabajo, con el objetivo de mejorar la situación laboral, las condiciones de trabajo y las tareas realizadas.

Los sistemas de trabajo están formados por los seres humanos, las tareas que realizan, las herramientas y tecnologías que utilizan, la organización del trabajo y el entorno laboral. Los factores humanos y la ergonomía contribuyen a que los sistemas de trabajo sean seguros y sostenibles mediante una combinación única de tres motores de intervención:

- 1. adoptan un enfoque sistémico*
- 2. se basan en el diseño*
- 3. se centran en optimizar dos resultados estrechamente relacionados, el rendimiento y el bienestar*

Los factores humanos y la ergonomía abarcan no sólo los aspectos físicos del trabajo, sino también los cognitivos y psicosociales. También

¹⁴ Pleno Jurisdiccional / Expedientes 0021-2012-PI/TC; 0008-2013-PI/TC; 009-2013-PI/TC; 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC.

¹⁵ <https://www.ilo.org/es/ergonomia>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

sostiene que estos diversos aspectos no pueden considerarse de forma aislada, sino que deben considerarse como una compleja interacción entre todos los elementos de un sistema de trabajo.

Asimismo, la revista Salud Laboral, orientado a los profesionales de la educación, (2011) señala:

"La ergonomía se define como el conjunto de conocimientos de carácter multidisciplinar aplicados para la adecuación de los productos, sistemas y entornos artificiales a las necesidades, limitaciones y características de sus usuarios, optimizando la eficacia, seguridad y bienestar. El objetivo de la ergonomía es adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del ser humano. Así mismo, la psicología aplicada hace referencia a las interacciones entre el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte; y, por otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, puede influir en la salud, en el rendimiento y en la satisfacción en el trabajo. De este modo, la psicología trata de analizar y de proponer soluciones, con el fin de adecuar en el trabajador los factores internos en la empresa y los externos del trabajador, para prevenir los riesgos de carga psíquica que, a menudo, abundan en nuestras organizaciones."¹⁶

De otro lado, la Organización Mundial de la Salud - OMS., define la salud mental de la siguiente manera:

La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

¹⁶ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://escuelajulianbesteiro.ugt.org/sites/escuelajulianbesteiro.ugt.org/files/node_gallery/Galer-a%20Publicaciones/publication%20boletin.pdf

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta.

Sobre el análisis costo - beneficio de la propuesta legislativa 5747/2023-CR, se puede apreciar que la fórmula legal que establece una disposición operativa que busca modificar el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, con la finalidad de extender el vínculo laboral del docente hasta por cinco (05) años más;

De ello, se puede inferir que la propuesta legislativa incrementa significativamente la seguridad jurídica y la previsibilidad en el espacio laboral del docente; y la clarificación de las causales de término de la relación laboral y el establecimiento de procedimientos específicos para el cese definitivo de los docentes de forma excepcional hasta los 70 años.

Por consiguiente, la norma tiene un impacto social directo con el vínculo laboral del docente, la misma que no vulnera y/o trasgrede lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional: Expedientes 0021-2012-PI/TC; 0008-2013-PI/TC; 009-2013-PI/TC; 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC., mencionado por el Ministerio de Educación en su Oficio 0416-2023-MINEDU-SG., de fecha 13/OCT/2023.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley: 5747/2023-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS

Artículo único. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal d) del artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"

"Artículo 53 Término de la Relación Laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:
[...]

- d. Por límite de edad. **El vínculo laboral del servidor cesa al 31 de diciembre del año en que cumpla 65 años de edad. De manera excepcional, el docente puede prorrogar dicho vínculo hasta por un máximo de 5 años adicionales, siempre que presente anualmente un certificado de salud física y mental, emitido por la autoridad médica competente, que acredite su aptitud para el desempeño de sus funciones, cuyo costo es asumido por el propio docente.**
[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Plazo de implementación

La implementación de la modificación dispuesta por la presente ley se realiza a partir del año lectivo 2026.

Dese cuenta

Lima, 2 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:02:37-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 18:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 19:12:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 16:03:55-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 18:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:31:02-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2025 14:13:53-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:21:56-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/06/2025 00:48:02-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5747/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER LA EXCEPCIONALIDAD DEL VÍNCULO LABORAL FACULTATIVO DEL DOCENTE HASTA LOS 70 AÑOS"